

EDICTO No. 03016-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEO-09031** se ha proferido **Resolución No. 003247** de **junio 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por Teodolinda Pabón de Urbina y Rosalino Pérez Parada, titulares del Contrato de Concesión CF1-102, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Carlos Alfonso Rojas Rolon, Rosalino Pérez Parada y Teodolinda Pabón de Urbina, titulares del Contrato de Concesión CF1-102, y al señor Clasmer Alexander Villán Suárez, interesado de la solicitud de legalización de minería tradicional NEO- 09031, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 03017-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEN-16341** se ha proferido **Resolución No. 003239** de **junio 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- La Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. NEN-16341, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEN-16341**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEN-16341**, presentada por parte del señor **JOSÉ FENITH MEDINA MONJE**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA FOSFÁTICA, FOSFÓRICA O FOSFORITA**, localizado en jurisdicción del municipio de **PAEZ** en el Departamento de **CAUCA**, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerados.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE FENITH MEDINA MONJE** y **MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ** ó en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 62 numeral 42 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia, continúese el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013 y con el solicitante, el señor **MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ**.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 03018-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF5-16131** se ha proferido **Resolución No. 003238** de **junio 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- La Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. NF5-16131, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF5-16131**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF5-16131**, presentada por el señor **JOSÉ FENITH MEDINA MONJE**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETA FOSFATADA, CARNALITA, SILVINITA Y OTRAS SALES DE POTASIO NATURALES SIN ELABORAR**, localizado en jurisdicción del municipio de **PAEZ** en el Departamento de **CAUCA**, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerados.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el II, III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA CARBONATO DE CALCIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	II		47.459	3%
	III		47.459	3%
	IV		47.459	3%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ROCA FOSFÓRICA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	II		88.040	3%
	III		88.040	3%
	IV		88.040	3%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA SAL TERRESTRE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	II		40.322	3%
	III		40.322 *	3%
	IV		40.322	3%

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo. Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE FENITH MEDINA MONJE** ó en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **PAEZ**, Departamento de **CAUCA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras; a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental a que haya lugar, de conformidad con el artículo 29 y 30 del Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO -. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 62 numeral 4[^] del Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO -. Ejecutoriada y en firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03019-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NIC-11401** se ha proferido **Resolución No. 003241** de **junio 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- La Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. NIC-11401, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIC-11401**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIC-11401**, presentada por parte del señor **PEDRO RAMÓN DELGADO HEREDIA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del municipio de **HATO COROZAL** en el Departamento de **CASANARE**, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerados.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **PEDRO RAMÓN DELGADO HEREDIA** y **GLORIA ACOSTA DE GÓMEZ** ó en su defecto precédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia, continúese el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013 y con la solicitante, la señora **GLORIA ACOSTA DE GÓMEZ**.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 03020-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HB9-091** se ha proferido **Resolución VSC No. 000003** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor JAIRO HUMBERTO PRIETO ROMERO, titular del contrato **No. HB9-091**, multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.179.000 M/CTE)**, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente **N2 457869995458** del Banco Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato de concesión **Nº HEG-081**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el estado de trámite de la expedición de la licencia ambiental con vigencia no superior a noventa (90) días, o en su defecto el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgó la licencia ambiental para el proyecto minero que se desarrolla en el título minero No. HB9-091, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena al titular del contrato No. HB9-091, suspender las labores de explotación que se adelanten en el área del contrato en estudio, hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que ampare la explotación de dicho título, so pena de incurrir en la conducta descrita como punible de la Ley 599 del 2000 artículo 338.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad al titular de conformidad con el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM correspondientes a anual de 2007, 2008, 2009 y I semestre de 2010. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue los FBM del primer semestre y anuales de 2010, 2011 y 2012. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que



subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

ARTICULO SEXTO.- Requerir bajo causal de caducidad al titular de conformidad con el literal i) de la Ley 685 de 2001, para que llegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO SÉPTIMO.- Requerir bajo causal de caducidad al titular de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 al titular para que allegue la póliza minero-ambiental para primera anualidad de la etapa de explotación, correspondiente al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno, de conformidad con el literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, con una vigencia hasta el 23 de Noviembre de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir bajo causal de caducidad al titular de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular para que allegue el formulario de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012 junto con su recibo de pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo, al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente acto personalmente al señor JAIRO HUMBERTO PRIETO ROMERO., titular del contrato de concesión No HB9-091 o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, frente a los demás artículos no procede recurso alguno toda vez que son actos de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03021-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HEO-13333X** se ha proferido **Resolución No. 003215** de **junio 26 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al perfeccionamiento del contrato de concesión No. **HEO-13333X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO JOSÉ KOCH**, o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 03022-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GLJ-103** se ha proferido **Resolución No. GSC - ZC 000015** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- MODIFICAR la duración de las etapas contractuales contempladas en la cláusula cuarta del contrato de concesión **GLJ-103**, las cuales quedarán de la siguiente manera:

- **a. Plazo para Exploración. Tres (3) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, **b. Plazo para construcción y montaje. Dos (2) años y cuatro (4) meses** **c. Plazo para la explotación.** El tiempo restante, es decir, **veinticuatro (24) años y ocho (8) meses, contados a partir del 16 de mayo de 2012.**

Lo anterior, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de la duración de las etapas contractuales consagradas en la cláusula cuarta del contrato GU-103, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual es de TREINTA (30) Años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a la empresa **PRODUCTOS CERÁMICOS FLAM S.A**, identificada con NIT 860.521.322-2, titular del Contrato de Concesión No **GLJ-103**, una **multa** por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000,00)**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

PARÁGRAFO: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la titular, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha no superior a noventa (90) días. Se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular minero, bajo **causal de caducidad** conforme lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la



constancia de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$326.203.00)**, para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular minero, bajo **causal de caducidad** conforme lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia de pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$345.144.00)**, para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al titular minero, bajo **causal de caducidad** conforme lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia de pago de las Regalías del II, III, IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013; lo anterior en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la titular, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental del segundo año de la etapa de explotación, con vigencia hasta el **15 de mayo de 2014**. Se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo indicado en el artículo 115, en concordancia con el 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre y Anual de los años: 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Lo anterior, en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Aprobar el pago por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$313, 657, 00) correspondiente al canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-459 de 27 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO.- Se informa a la titular que tiene un saldo a favor por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.545,00), el cual podrá ser tenido en cuenta para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Recordar a la titular, que no podrá adelantar labores de explotación, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, y en causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR al Grupo de Información y Atención al Minero correr traslado del concepto técnico GSC-459 de 27 de diciembre de 2012, a la interesada.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica,- Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Surtidos los anteriores trámites, devuélvase el presente expediente al Grupo de Seguimiento y Control para evaluar el cumplimiento de obligaciones del título minero, y de esta forma continuar el trámite de perfeccionamiento de cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la empresa PRODUCTOS CERÁMICOS FLAM S.A, a través del representante legal y/o apoderado; de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído; contra los demás artículos no procede

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03023-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ICQ-082212** se ha proferido **Resolución No. 003245** de **junio 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión de la totalidad de los derechos del contrato de concesión minera radicado No. **ICQ-082212**, presentado por la **sociedad PRODUCTOS CERÁMICOS FLAM S.A.**, con Nit. 860.521.322-2, representada legalmente por el señor WILSON QUIROGA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'395.404 a favor de la sociedad **INVERSIONES ICASALI S.A.S.**, con Nit. 900.485.988-7, representada legalmente por el señor BERNARDINO LUÍS FERNANDO FILAURI POSTARINI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'183.323, quienes actúan por intermedio de su apoderado especial, Dr. NELSON MERIZALDE VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'247.260 y T.P. 28.230 C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Abogado NELSON MERIZALDE VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'247.260 y T.P. 28.230 C.S. de la J, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Abogado NELSON MERIZALDE VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'247.260 y T.P. 28.230 C.S. de la J., como apoderado especial de la titular minera y de la sociedad **INVERSIONES ICASALI S.A.S.**, con Nit. 900.485.988-7 o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 03024-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IDQ-15101** se ha proferido **Resolución No. 003234** de **junio 26 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Cesión de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. IDQ-15101, solicitada por la Doctora Luisa Fernanda Aramburo apoderada de la SOCIEDAD ANGLGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., a favor de la EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptar la renuncia presentada por la Doctora LUISA FERNANDA ARAMBURO, dentro del Contrato de Concesión No. IDQ-15101.

ARTÍCULO CUARTO.- Reconocer Personería Jurídica a la Doctora MARGARITA LLÓRENTE CARREÑO, con cédula de ciudadanía No. 52.250.220 de Bogotá y T.P. No. 100073 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la Sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A., dentro del Contrato de Concesión No. IDQ-15101.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Doctora MARGARITA LLÓRENTE CARREÑO, apoderada de la titular del Contrato de Concesión No. IDQ-15101, y al representante legal de la Sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A., en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 03025-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IKE-09241X** se ha proferido **Resolución No. GSC - ZC 000006** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la EMPRESA INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - CONEQUIPOS ING. LTDA., identificada con NIT: 8600372322, titular del Contrato de Concesión No. IKE-09241X una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000, 00)**, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato IKE- 09241X, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se acepta, el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.481.580), puesto que el valor correcto es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.482.220), quedando un faltante de SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$640), de conformidad a lo señalado en el Numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular minera, el pago del saldo del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$640), de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO- Se acepta el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$2.581.421).

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la sociedad titular minera, el pago del saldo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$666), para lo cual, se le concede un término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia, siendo la diferencia con el valor arrojado mediante concepto técnico GSC No. 044 del 6 de marzo de 2013.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO.- Se acepta y se aprueba, la póliza minero ambiental No. 300027643 de la Aseguradora CÓNDOR S.A., para la tercera anualidad de la etapa de Exploración con una suma asegurada de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y con una vigencia desde el 25 de Mayo de 2011 hasta el 25 de mayo de 2012 de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- No se aprueba la póliza minero ambiental No. 300027643 de la Aseguradora CÓNDOR S.A., de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se requiere a la Sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-09241X, para la presentación de la corrección de la póliza minero ambiental No. 300027643 de la Aseguradora CÓNDOR S.A., de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir, a la EMPRESA INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - CONEQUIPOS ING. LTDA., identificada con NIT: 8600372322, titular del Contrato de Concesión No. IKE-09241X, **bajo causal de caducidad** contemplada en el literal i) art. 112 Ley 685 de 2001 que establece: "i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*", para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I-Semestre y Anual del año 2009 y del I-Semestre y Anual del año 2010, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013 y a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero del I-Semestre y anual de los años 2011 y 2012, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. GSC-044 del 6 de Marzo de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Requerir a la sociedad titular **minera bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado actual del trámite de licenciamiento ambiental, expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013, y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad titular del contrato de concesión No. IKE- 09241, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras (**PTO**), de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1., del Concepto Técnico GET No. 111 del 6 de marzo de 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de este proveído.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se le recuerda a la sociedad titular minera, allegar dentro del Plan de Trabajos y Obras (PTO), lo indicado en el párrafo final del numeral 2.2 del Concepto Técnico No. GSC-044 del 6 de marzo de 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se le recuerda a la sociedad titular minera que no puede adelantar labores de Explotación en el área correspondiente al contrato de concesión **No. IKE-09241**, teniendo en cuenta que no tienen el PTO aprobado y no tienen la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Correr traslado a la titular minera de los Conceptos Técnicos GSC No. 044 y GET No. 111 del 6 de marzo de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA y a su representante legal, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

EDICTO No. 03026-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JBQ-15242X** se ha proferido **Resolución No. 003216** de **junio 26 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No la Resolución No **000893** de fecha **01 marzo de 2013**, "Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No JBQ-15242X', de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 06 de agosto de 2010 respecto de la propuesta No. **JBQ-15242X**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **JBQ-15242X**, presentado por el señor **JOSÉ MAURICIO CONTRERAS SÁNCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Continúese el trámite de la propuesta de contrato de concesión con los señores **MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO** y **GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJIA**.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los señores **MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO, GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJIA** Y **JOSÉ MAURICIO CONTRERAS SÁNCHEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la devolución del referido expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de continuar el trámite del mismo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-03027

EDICTO No. 03027-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JCS-08051** se ha proferido **Resolución VSC No. 000629** de **junio 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. VSC 000137 del 22 de febrero de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la señora SANDRA LILIANA ACUÑA GONZÁLEZ, identificada con las cédula de ciudadanía No. 40.041.217 de Tunja, en calidad de titular del contrato de concesión, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo y de la Resolución No. VSC 000137 del 22 de febrero de 2013 a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de Pana Pana Guainía y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03028-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LDD-08031** se ha proferido **Resolución No. GSC - ZC 000016** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- APROBAR la renuncia al tiempo restante correspondiente a la etapa de exploración y a los tres (3) años de la etapa de construcción y montaje presentada por los titulares del Contrato de Concesión LDD-08031, de conformidad con las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO- MODIFICAR la duración de las etapas contractuales contempladas en la cláusula cuarta del contrato de concesión LDD-08031, las cuales quedarán de la siguiente manera:

a. Plazo para Exploración. Un (1) año** contado a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002...**b. Plazo para construcción y montaje. Cero (0) meses** **d. Plazo para la explotación. El tiempo restante, es decir, veintinueve (29) años, contados a partir del 05 de febrero de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior modificación de la duración de las etapas contractuales consagradas en la cláusula cuarta del contrato LDD-08031, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual es de TREINTA (30) Años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar a los interesados que actualmente se encuentran cursando el primer año de la etapa de explotación.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 en concordancia con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de la póliza minero ambiental No. 300068298, correspondiente al primer año de la etapa de explotación, conforme las especificaciones señaladas en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC - ZC-023 de 17 de junio de 2013. Para lo anterior, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de declaración y pago de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2013. Se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR la siguiente documentación:





- Acto administrativo por medio del cual Cormacarena otorga licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero.
- Formato Básico Minero I semestre y Anual de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- Dejar parcialmente sin efectos el Auto GET No. 13 de 05 de febrero de 2013, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR al Grupo de Información y Atención al Minero correr traslado del concepto técnico GSC No. 118 de 06 de marzo de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR la devolución de la suma consignada por los titulares por concepto de canon superficiario, correspondiente a Cinco Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Pesos (\$5.235.000); para el efecto, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR personalmente a los señores **LUIS BELTRÁN SUA VELANDIA** y **HÉCTOR JULIO HERRERA BERMUDEZ**, titulares del contrato de concesión No. LDD-08031; de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03029-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKQ-15101** se ha proferido **Resolución No. 003230** de **junio 26 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. LKQ-15101** presentada por la sociedad **TRANSPORTES MAX PAEZ S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **TRANSPORTES MAX PAEZ S.A.**, a través de su representante legal la señora **MERCEDES MARÍA OROZCO CARRERA**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 03030-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ADC-101** se ha proferido **Resolución No. GSC - ZC 000011** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Imponer a la Sociedad **ALFAGRES S.A.**, identificada con el NIT. 8600325507, multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00)** equivalentes a cuatro (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, para lo cual cuenta con un plazo de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del Contrato de Concesión No. ADC-101, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para que realice el cobro de las sumas adeudas. Así mismo, ejecutoriado y en firme compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la Sociedad **ALFAGRES S.A.**, identificada con el NIT. 8600325507, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro del término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de este requerimiento, realice pago por valor de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.972.00), por concepto de intereses moratorios, pago que deberá realizar en la cuenta de ahorros No.0122171701 de **COLPATRIA**, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-**. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1000286287701 expedida por la compañía aseguradora BOLÍVAR, de fecha 31 de diciembre de 2011 por la suma asegurada de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$113.508.000.00), con vigencia desde el 25 de noviembre del 2011 hasta el 25 de noviembre del 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre y Anual de 2010 y I semestre de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2010; I, II, III y IV Trimestre del año 2011; I, II, III y IV Trimestre del año 2012

ARTÍCULO SEXTO.- No aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1000286287701 expedida por la compañía aseguradora BOLÍVAR, de fecha 21 de noviembre del 2012 por la suma asegurada de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$113.508.000.00), con vigencia desde el 25 de noviembre del 2005 hasta el 25 de noviembre del 2013.

ARTICULO SÉPTIMO.- Requerir a la Sociedad titular del Contrato **bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal i) de la ley 685 de 2001**, para que corrija el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Formato Básico Minero anual de 2007, 2008 y presentar nuevamente el Formato Básico Anual de 2009 por no disponer el plano de explotación del respectivo período, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir a la Sociedad titular del Contrato **bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001**, los Formatos Básicos mineros correspondientes al anual 2011 y I semestre y anual 2012, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO.- Requerir a la Sociedad titular del Contrato **bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que allegue corrección de la póliza minero ambiental No. 1000286287701, expedida por la Compañía Aseguradora BOLÍVAR, para el séptimo año de la etapa de Explotación que inicio el 8 de septiembre del 2012 y termina el 7 de septiembre de 2013 y el valor a asegurar es de \$121.275.720.00, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Requerir a la Sociedad titular del **Contrato bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que presente la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite expedido por la Autoridad Ambiental competente con vigencia de expedición no mayor a 90 días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Recordar a la Sociedad titular del Contrato, que **NO** podrá desarrollar labores mineras de explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que declare la Viabilidad Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, de dicho Acto debe allegar copia a la Autoridad Minera. Lo anterior, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Correr traslado del Concepto Técnico GSC No.453 de fecha 20 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al titular del contrato de concesión No. ADC-101, Sociedad ALFAGRES S.A., por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, o en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03031-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FH3-103** se ha proferido **Resolución No. GSC - ZC 000014** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- APROBAR la prórroga de la etapa de exploración del título minero FH3- 103, por dos (2) años más, de conformidad con las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO- MODIFICAR la duración de las etapas contractuales contempladas en la cláusula cuarta del contrato de concesión FH3-103, las cuales quedarán de la siguiente manera:

- a. Plazo para Exploración. Cinco (5) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, es decir, desde el día 02 de marzo de 2006 al 01 de marzo de 2011,...
- b. Plazo para construcción y montaje. Tres (3) años contados a partir del día 02 de marzo de 2011 al 01 de marzo de 2014...
- d. Plazo para la explotación. El tiempo restante, es decir, veintidós (22) años, contados a partir del 02 de marzo de 2014 hasta el 01 de marzo de 2036.

Lo anterior, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior modificación de la duración de las etapas contractuales consagradas en la cláusula cuarta del contrato FH3-103, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual es de TREINTA (30) Años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar a la interesada que actualmente se encuentra cursando el tercer año de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer a la sociedad **CARBONES LAS AMÉRICAS S.A**, identificada con NIT 900208498, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000,00)**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con las razones expuestas.

Parágrafo: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la titular, **bajo causal de caducidad** conforme lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), según las especificaciones citadas en el concepto técnico GET-110 de 19 de noviembre de 2012; para lo anterior se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR **bajo causal de caducidad** a la titular del Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que pague los siguientes cánones superficiarios:

- Segundo año de la etapa de construcción y montaje (02 de marzo de 2012 al 01 de marzo de 2013), por la suma de Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos (\$5.347.287).
- Tercer año de la etapa de construcción y montaje (02 de marzo de 2013 al 01 de marzo de 2014), por la suma de Cinco Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos (\$5.562.424).

Se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la titular **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 en concordancia con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, la siguiente documentación:

- Formato Básico Anual de 2012, con su respectivo plano.
- Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.
- Modificación de la póliza minero ambiental No. 300019983 de fecha 08 de mayo de 2013, amparando el tercer año de la etapa de construcción y montaje, y valor asegurado según lo estipulado en el literal b), artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar el estimativo de la inversión del tercer año de la etapa de construcción y montaje, con el fin de corroborar el monto asegurado en la póliza minero ambiental.
- Pago de las visitas técnicas realizadas al área del título minero, cuyos costos fueron requeridos en los Autos SFOM No. 173 de 28 de abril de 2011 y SFOM 292 de 26 de abril de 2012, arriba citados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Recordar a la **concesionaria** que no podrá adelantar labores de construcción y montaje o explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y con la viabilidad ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, y en causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO.- **APROBAR** la siguiente información allegada por la titular del contrato:

- Formatos Básicos Mineros: I semestre y Anual de 2009, 2010, 2011; I semestre de 2012.
- Canon superficiario del cuarto año de la etapa de exploración (02 de marzo de 2009 al 01 de marzo de 2010), por valor de Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Quince Pesos (\$4.871.015), según pago allegado con el oficio 2010-14-2095 de 17 de febrero de 2010. Lo anterior, en atención a que se prorrogó la etapa de exploración por dos años más.
- Canon superficiario del quinto año de la etapa de exploración (02 de marzo de 2010 al 01 de marzo de 2011), por valor de Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$4.859.454), según pago presentado mediante el oficio 2010-14-9329 de 25 de mayo de 2010. Lo anterior, en atención a que se prorrogó la etapa de exploración por dos años más.

- Canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje (02 de marzo de 2011 al 01 de marzo de 2012), por valor de Cinco Millones Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos (\$5.053.832), según pago presentado mediante el oficio 2011-14-10222 de 28 de octubre de 2011. Lo anterior, en atención a que se prorrogó la etapa de exploración por dos años más.

PARÁGRAFO.- Informar a la interesada que tiene un saldo a favor de Once Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos con Sesenta y Un Pesos (\$11.588, 61), excedente del pago del canon superficiario correspondiente al quinto año de la etapa de exploración, toda vez que el valor total cancelado por la titular fue de Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Cuarenta y Dos Pesos con Sesenta y Un Centavos (\$4.871.042,61).

ARTÍCULO NOVENO.-ORDENAR al Grupo de Información y Atención al Minero correr traslado de los conceptos técnicos GET-077 y GSC-211 de 10 abril de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir copia de esta providencia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CARBONES LAS AMÉRICAS S.A**, a través del representante legal y/o apoderado; de no ser posible la notificación personal sùrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03032-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FIS-121** se ha proferido **Resolución No. 003246** de **junio 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la petición de revocatoria directa presentada por el señor **ORFILO GONZÁLEZ CRISTANCHO** el 27 de mayo de 2011 bajo el consecutivo No. 2011-11-906, dentro de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FIS-121, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la suma de ciento diecinueve mil setecientos noventa y seis pesos (\$119.796.00) al señor **ORFILO GONZÁLEZ CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.647, beneficiario de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FIS- 151, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto personalmente al señor **ORFILO GONZÁLEZ CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.647, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia, **remitir copia** de éste acto administrativo a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera - Grupo de Recursos Financieros de esta Agencia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo segundo **procede el recurso de reposición**, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984; contra los demás artículo no procede recurso alguno.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 03033-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GDP-14221X** se ha proferido **Resolución No. GSC - ZC 000008** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de prórroga del periodo de exploración del contrato de concesión **No. GDP-14221X**, solicitada el Señor **SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión GDP-14221X, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 del Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído alleguen a esta entidad las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anual del 2009 y FBM del primer semestre del 2010, así como para que presenten los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de los años 2011 y 2012 y anual de 2012; así mismo, para que presenten licencia ambiental o en su defecto, constancia del estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los titulares mineros, declarando que se encuentran incursos en causal de caducidad del literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten la renovación de la póliza minero ambiental conforme a lo descrito en el concepto técnico GSC No. 100 del 4 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Correr traslado de los conceptos técnicos del 12 de marzo de 2012, del 24 de mayo de 2012 y del No. GSC 100 del 4 de marzo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el pago de los cánones superficiarios correspondientes a segunda anualidad anticipada de la etapa de exploración, comprendida entre el 10 de julio de 2010 y el 9 de julio de 2011, de la tercera anualidad anticipada de la etapa de exploración comprendida entre el 10 de julio de 2011 y el 9 de julio de 2012 y la primera anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de julio de 2012 y el 9 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEXTO-- APROBAR los Formatos básicos anuales de 2010 y 2011, de conformidad con el concepto técnico del 12 de marzo de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores **LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNÁNDEZ y SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA** titulares del contrato de concesión No. **GDP- 14221X**, o en su defecto precédase mediante edicto.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03034-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HJN-08171** se ha proferido **Resolución No. GSC - ZC 000007** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA., identificada con NIT: 900.078.380-4, titular del Contrato de Concesión No. HJN-08171, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000.00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato HJN-08171, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Una vez ejecutoriado y en firme la presente providencia, remítase copia del Acto Administrativo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se requiere a la sociedad titular minera **bajo causal de caducidad** establecida en el literal d) del art. 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje que va desde el 28 de Febrero de 2011 hasta el 27 de Febrero de 2012, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.493.909) de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 042 del 6 de marzo de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad titular minera **bajo causal de caducidad** establecida en el literal d) del art. 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje que va desde el 28 de Febrero de 2012 hasta el 27 de Febrero de 2013 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.580.654), de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 042 del 6 de marzo de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.



ARTÍCULO CUARTO: No se aprueba la póliza minero ambiental No. 11-43-101001944 para el primer año de la etapa de construcción y montaje por un valor asegurado de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000) y con una vigencia desde el 04 de Enero de 2012 hasta el 04 de Enero de 2013, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 042 del 6 de marzo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Se requiere a la sociedad titular para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental No. 11-43-101001944, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 042 del 6 de marzo de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad titular del contrato de concesión No. HJN- 08171, para la presentación de los Formatos Básicos Mineros del I semestre y anual de los años 2010, 2011 y 2012, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 042 del 6 de marzo de 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se requiere a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) art. 112 Ley 685 de 2001 que establece: *"i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"*, para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado actual del trámite de Licenciamiento Ambiental, expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 042 del 6 de marzo de 2013, y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad titular del contrato de concesión No. HJN-08171, para que allegue corregida la información del PTO, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1.1., del Concepto Técnico GET No. 109 del 6 de marzo de 2013, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO NOVENO: Se le recuerda a la sociedad titular minera que no pueden adelantar labores de Explotación en el área correspondiente al contrato de concesión No. HJN-08171, teniendo en cuenta que no tienen el PTO aprobado y no tienen la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Correr traslado a la titular minera de los informes técnicos GSC No. 042 y GET No. 109 del 6 de marzo de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA, identificada con Nit: 900078380-4, a su Representante Legal o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-03035

EDICTO No. 03035-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **1909T** se ha proferido **Resolución No. GSC - ZC 000004** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por los titulares del Contrato de Concesión N° 1909T, respecto de los querellados MARÍA INÉS GARZÓN y LUÍS EDUARDO CHIQUIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.295.011; respecto de las labores mineras que se realizan en el manto depósito de la mina La Quinta que se encuentran dentro del área de la Licencia de Explotación 1909T, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del informe de amparo administrativo al área de la Licencia de Explotación No. 1909T, a los señores LUZ MARINA RINCÓN SARMIENTO, FILADELFO RINCÓN SARMIENTO y CARLOS ANTONIO RINCÓN SARMIENTO, titulares de la Licencia de Explotación No. 1909T, y a los señores MARÍA INÉS GARZÓN y LUÍS EDUARDO CHIQUIZA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de Lenguazaque, departamento de CUNDINAMARCA, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias y decomiso de los minerales extraídos, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los señores MARÍA INÉS GARZÓN y LUÍS EDUARDO CHIQUIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.295.011, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, la presentación del comprobante de pago por el mineral extraído, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR- y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En firme el presente acto administrativo remítase copia para que obre dentro del expediente contentivo del título minero 1129T, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores LUZ MARINA RINCÓN SARMIENTO, FILADELFO RINCÓN SARMIENTO y CARLOS ANTONIO RINCÓN SARMIENTO, titulares de la Licencia de Explotación No. 1909T, y a los señores MARÍA INÉS GARZÓN y LUÍS EDUARDO CHIQUIZA, querellados, o su defecto procédase mediante edicto.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03036-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **1909T** se ha proferido **Resolución No. GSC - ZC 000005** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo solicitado por FILADELFO RINCÓN SARMIENTO Y CARLOS ANTONIO RINCÓN SARMIENTO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación **N° 1909T**, respecto de los querellados LEONOR RINCÓN, GUSTAVO QUINTERO Y NELSON RINCÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de GUACHETÁ departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias.

PARÁGRAFO.- Mientras la Solicitud de Legalización No. NEM-09201, se encuentre en trámite no es posible proceder con la aplicación y ejecución de las medidas establecidas en los artículos 161 y 306 del Código de Minas, salvo orden judicial o disposición ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del al Informe de amparo administrativo No 094-DFGG al área de la Licencia de Explotación No. 1909T de septiembre de 2012, a FILADELFO RINCÓN Y CARLOS ANTONIO RINCÓN titulares de la Licencia de Explotación **N° 1909T**, y a los señores LEONOR RINCÓN, GUSTAVO QUINTERO Y NELSON RINCÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los señores LEONOR RINCÓN, GUSTAVO QUINTERO Y NELSON RINCÓN., en virtud del artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, para que acrediten el pago de las regalías del mineral explotado, en consonancia con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual se les otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del grupo de información y Atención al minero remítase copia del Informe de amparo administrativo No 094- DFGG al área de la Licencia de Explotación No. 1909T de septiembre de 2012 y del presente proveído al Grupo de Legalizaciones de Minería de Hecho del Instituto, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a FILADELFO RINCÓN Y CARLOS ANTONIO RINCÓN, titulares de la Licencia de Explotación No 1909T, y a los señores LEONOR RINCÓN, GUSTAVO QUINTERO Y NELSON RINCÓN, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso, contra los demás



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

artículos no procede recurso alguno de la vía administrativa por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co